



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00260-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RONALD RAFAEL GARCIA MONTENRGRO
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y SUMINISTRO LA PERFECTA S.A.S

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se observa que la parte demandada allegó contestación de la demanda en el término legal, en tal sentido, el Juzgado verificará si dicha contestación reúne los requisitos exigidos por la ley, encontrando respecto de la contestación de los hechos 5-6-7 y 8, que no se realizó un pronunciamiento claro, expreso y concreto y los mismos hace referencia a pruebas que no se encuentran aportadas o relacionadas en el acápite correspondiente, así las cosas, se estima que *se tendrán como probados los respectivos según el numeral 3 artículo 31 del C.P.T.S.S.*

De otra parte, se reconocerá personería al Dr. ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

Así mismo, la parte demandante mediante memorial, indicó que, se opone a cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada, que no prosperen las mismas, que se adicione en calidad de demandado al señor VICTOR MANUEL MAESTRE VARGAS en calidad de representante legal de la nueva sociedad comercial DISTRIBUIDORA LA PERFECTA MG S.A.S, manifestando lo siguiente:

“(…), Pero lamentablemente podemos observar que se presenta una irregularidad y contradicción por el apoderado de la parte demandada donde se puede observar presuntamente existe una alteración de modificación en el cambio de razón social por cual lleva como nombre en cámara de comercio DISTRIBUIDORA LA PERFECTA MG S.A.S con Nit 901 514 113-9, cambio de representante legal, como se puede observar en el certificado de existencia y representación, cuyo nombre es VICTOR MANUEL MAESTE VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.129,569.113, con domicilio principal que aparece registrado en certificado de existencia y representación que intento ser liquidado, la dirección es calle 84 No 38-81, con nuevo correo electrónico distribuidoralaperfecta@gmail.com, con teléfono celular principal 3017602432 es de aclarar que este número de teléfono móvil es el mismo que aparece en el antiguo certificado de existencia y representación como numero Teléfono para notificación 2., cabe anotar señor juez que el día tres (3) de diciembre el señor de distribuidora y suministro la perfecta demandado ITALO ANDRES GOMEZ VILLAMIZAR representante legal ingreso a una foto de perfil de estado de WhatsApp celebrando el fin de año de la DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS LA PERFECTA S.A.S. con su presunto socio el cual es señor es VICTOR MANUEL MAESTE VARGAS y entre otros compañeros y personas cercanas, mediante el cual se presume que hay una relación laboral y comercial de sociedad entre las partes antes mencionadas con el fin presuntamente de evadir las responsabilidades y derechos laborales que tienen como empleadores con mi poderdante el señor RONALD RAFAEL GARCIA MONTENEGRO”

Al respecto, dispone el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., que cuando un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que debido a su naturaleza o por disposición legal, sea imposible resolver de fondo sin que se encuentren presentes los sujetos de esas relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá ser formulada contra aquellos; y de no presentarse así, le corresponde al juez integrar el contradictorio, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Es así como en aplicación de la normativa legal citada, en el sentir de ésta Agencia Judicial no se dan los presupuestos necesarios para citar en calidad de litisconsorte necesario como demandado al presunto socio comercial VICTOR MANUEL MAESTRE VARGAS en calidad de representante legal de la nueva sociedad comercial cuya razón social es DISTRIBUIDORA LA PERFECTA MG S.A.S., aun cuando el apoderado para comprobar su dicho anexa registros fotográficos entre los representantes legales de las sociedades comerciales DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS LA PERFECTA S.A.S. y DISTRIBUIDORA LA PERFECTA MG S.A.S., así como el Certificado de existencia y representación legal de DISTRIBUIDORA LA PERFECTA MG S.A.S., no deviene que exista un presunto vinculo de carácter laboral con el actor, máxime que el vínculo laboral del demandante fue con la DISTRIBUIDORA Y SUMINISTRO LA PERFECTA S.A.S. desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 19 de marzo del 2020, según los hechos expuestos en el escrito de demanda, y del certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad DISTRIBUIDORA Y SUMINISTRO LA PERFECTA MG S.A.S., se avizora fecha de matrícula 24/08/2021 posterior a la finalización del vínculo laboral, por lo que para el despacho no existe relación jurídica entre ambas partes que lleven a la necesidad de vinculación al presente proceso, y así se dirá en la parte resolutive .

En consecuencia, se fijará fecha para el día 9 de junio de 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de forma virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o., Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo anterior.

SEGUNDO: FÍJESE el **9 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S., y si es posible, la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo Código.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d86774b865de6de70c8956b0e4437b925c3a468f2ad5263651afacd6261e6**

Documento generado en 31/03/2022 05:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**